



Resolución de la Subsecretaría General

N° 013-2018-DP/SSG

Lima, 20 MAR. 2018

VISTO; el Memorando N° 000050-2018-DP-SSG-OTI, el Informe Técnico N° 007-2018-DP-SSG-OTI-CSP y el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2018-DP-SSG/OTI, de la Oficina de Tecnologías de la Información, que sustenta la necesidad de estandarización del servicio para soporte y mantenimiento de la plataforma de seguridad Firewall, marca Palo Alto Networks y sistema de gestión de seguridad centralizada (Equipos Next Generation Firewall) o equivalente; así como el Informe N° 000263-2018-DP-SSG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento y el Memorando N° 000268-2018-DP-SSG-OGA de la Oficina General de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el considerando precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, o que, dada su especialidad o funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva en mención señala que, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura



preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, ha sustentado técnicamente la necesidad de estandarizar el servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma de seguridad firewall, marca Palo Alto Networks y sistema de gestión de seguridad centralizada (Equipos Next Generation Firewall) o equivalente, en razón de que, según señala: (i) la entidad posee la solución de seguridad firewall, marca Palo Alto Networks y sistema de gestión de seguridad centralizada implementadas en la red. Estas soluciones son productos exclusivos proveídos por el fabricante Palo Alto Networks y sus partners especializados, siendo importante continuar con la protección de la información de la Entidad y asegurar la infraestructura de la información del Despacho Presidencial; (ii) El citado servicio requerido es complementario a los equipos preexistentes; toda vez que resulta necesario para la Entidad garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y continuar con la protección de la infraestructura de TI y ampliar la cobertura de servicios que el Despacho Presidencial brindará a la ciudadanía y a los usuarios internos; (iii) La incidencia económica de la contratación se encuentra sustentada toda vez que el soporte, garantía, actualizaciones de software y firmware y las licencias que se necesitan adquirir son complementarias e imprescindibles al equipamiento existente en la Entidad; tener en cuenta que en el caso se modificara las necesidades actuales se generaría costos adicionales en adquisición de nuevos equipos, implementación, migración de reglas y publicaciones de los servicios. En caso de no continuar protegiendo la red con la solución Firewall de Palo Alto Networks, no se podrá garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de todos los servicios informáticos y poniendo en riesgo la primera línea de defensa contra las amenazas externas hacia la infraestructura de red;

Que, adicionalmente, la Oficina de Tecnologías de la Información señala que el periodo de estandarización solicitado es por dos (2) años, en tanto no varíen las condiciones que determinaron el presente proceso de estandarización;

Que, mediante Informe N° 000263-2018-DP-SSG-OGA-OA, de fecha 14 de marzo de 2018, el Director de la Oficina de Abastecimiento concluye que el pedido de "Estandarización del Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Plataforma de Seguridad Firewall y del Sistema de Gestión de Seguridad Centralizada (Equipos Next Generation Firewall) Marca Palo Alto Network o Equivalente" para el Despacho Presidencial ha cumplido con lo establecido en los puntos 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; por lo que opina por la prosecución del trámite de estandarización acotado. Dicho informe cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración mediante Memorando N° 000268-2018-DP-SSG-OGA;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el pedido de estandarización en mención ha observado los presupuestos legales previstos por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; así como se ha observado lo establecido por el citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en virtud de la delegación de facultades dispuesta mediante la Resolución de Secretaría General N° 0009-2018-DP/SG, de fecha 5 de febrero de 2018, corresponde a la Subsecretaría General aprobar los procesos de estandarización cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas, efectuada la evaluación correspondiente y contando con las respectivas conformidades respecto a la aprobación de la estandarización en mención, esta Subsecretaría General estima procedente que sea aprobada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho



Presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con los vistos de la Oficina General de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Abastecimiento, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Estandarización

Aprobar la estandarización del servicio de soporte y mantenimiento de la plataforma de seguridad firewall y del sistema de gestión de seguridad centralizada (Equipos Next Generation Firewall), marca Palo Alto Network o Equivalente, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Producto
Soporte y mantenimiento de la plataforma de seguridad firewall, marca Palo Networks y sistema de seguridad centralizada (Equipos Next Generation Firewall)	<ul style="list-style-type: none">• Dos (02) appliances marca: Palo Alto Networks, modelo PA-5020.• Un (01) reporteador Panorama Marca: Palo Alto Networks, Modelo: M-100.
Suscripción de firmas	<ul style="list-style-type: none">• Dos (02) Threat prevention• Dos (02) URL Filtering• Un (01) WildFire• Dos (02) Antivirus

Artículo 2.- Periodo de vigencia

La estandarización aprobada en el artículo precedente tendrá vigencia por el periodo de dos (2) años. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Implementación de la Estandarización

La Oficina de Abastecimiento deberá disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación.

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.presidencia.gob.pe y en la intranet del Despacho Presidencial.

Regístrese y comuníquese,


EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Subsecretaria General de la
Presidencia de la República

